

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040102	ORDENANZAS

FECHA: 1760-1762

LEGAJO: 434

EXPEDIENTE: 4

St. Maria y Joseph. ^{St.} a. 1760.

1804

Contra Ammonesta della Junta de Ayudantes
de la Dehesa de Carrizosa de Peñoles.





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

D. Domingo de la Cruz y Sandoval
Vista que, ante mí, en la forma que más me pareció
lugar puerco y dingo: fago pautas en la Erba de Agones
de la D. de la Concepción de Lugar Viejo por
el precio en Quatrocientos y Cinquenta N. de N.
con las condiciones acostumbradas, y que se remate
dentro de nueve días =

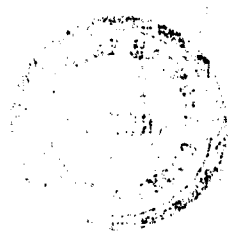
A. Pido y Sup. se viva admittiendo dhas. Pautas
y que se publique, y rematando en mi cumplimiento
con su tenor, y fama, en caso necesario; sobre lo
pido d. N. de N.

D.ª Bernarda
de Patenzuela y

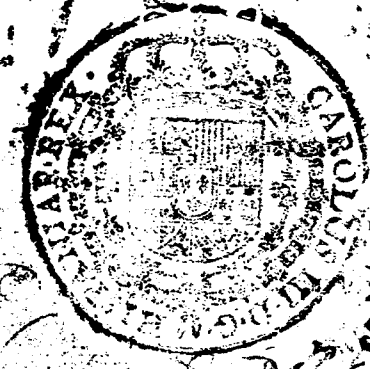
da. haga saber a los D. de N. del Lugar
Viejo, y con los dichos señores librando p.
ello el D. de N. de N. como mandó el Sr. D. de N.
Joachim de N. y de N. con el Sr. Interino de N.
y a N. de N. en ella en veinte de Abril año

N. de N. de N. y de N. =
Do N.
D. de N.

Ante mí:
Joseph Rodriguez



En el día de hoy... mes y año de...



Quince maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Caro D. Juan de Quiroga y Sanabria... Conde de Conneo... se licen...

Hago saber a todos los señores del Lugar de Vivero, comarca de Teruel en esta villa de D.ª Bezaña de la villa de Teruel y Sanada en esta ciudad de Teruel... el dicho lugar por el mes de a.º de quatorcientos y noventa y siete con la condic.ª acostumbrada... se manendo reman saber a todos los señores... el mes de abril de mill setecientos y setenta...

Yo D.º... Juan...

Yo D.º... Juan...

Joseph Rodriguez Bellon

Este lugar de Vivero, Arce y Luque de la villa de Teruel... En virtud de los dichos mandados... se hizo saber por mi escrivano... que se ha de dar... en el día de hoy...

En la ciudad de Murcia en veintidós dias del mes de Mayo año de mil setecientos y setenta y cinco...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios...

En la ciudad de Murcia en veintidós dias del mes de Mayo año de mil setecientos y setenta y cinco...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios...

En la ciudad de Murcia en veintidós dias del mes de Mayo año de mil setecientos y setenta y cinco...



Diez y siete de Mayo de mil setecientos y setenta y cinco

SELLO CUARTO, VEINTIDOS DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la ciudad de Murcia en veintidós dias del mes de Mayo año de mil setecientos y setenta y cinco...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios...

En la ciudad de Murcia en veintidós dias del mes de Mayo año de mil setecientos y setenta y cinco...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios...

En la ciudad de Murcia en veintidós dias del mes de Mayo año de mil setecientos y setenta y cinco...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios...

encha clara por voz de dho p[re]soneiro de
dho dho p[re]soneiro de dho dho p[re]soneiro de

210

encha clara por voz de dho p[re]soneiro de
dho dho p[re]soneiro de dho dho p[re]soneiro de
con a dho p[re]soneiro de dho dho p[re]soneiro de

220

encha clara por voz de dho p[re]soneiro de
dho dho p[re]soneiro de dho dho p[re]soneiro de
con a dho p[re]soneiro de dho dho p[re]soneiro de

230

encha clara por voz de dho p[re]soneiro de
dho dho p[re]soneiro de dho dho p[re]soneiro de
con a dho p[re]soneiro de dho dho p[re]soneiro de

240

encha clara por voz de dho p[re]soneiro de
dho dho p[re]soneiro de dho dho p[re]soneiro de
con a dho p[re]soneiro de dho dho p[re]soneiro de

250

encha clara por voz de dho p[re]soneiro de
dho dho p[re]soneiro de dho dho p[re]soneiro de
con a dho p[re]soneiro de dho dho p[re]soneiro de

260

encha clara por voz de dho p[re]soneiro de
dho dho p[re]soneiro de dho dho p[re]soneiro de
con a dho p[re]soneiro de dho dho p[re]soneiro de

Como fué de los que soi de este Lugar viveros
Cautivos Como los P.º Regidor, D.º Antonio Maldonado
y Fran.º Joseph Escudero En atension a la compra dada
sobre Leposura hecha por D.º Bernarda Balencuela En
Las Yucas del apotecadero de la dha de este dho lugar,
Cuya compra no se admitió por el temor de las Manchas
de Langosta que se dan Cubieron, En las Lencas, de las
siembras y de la de este dho lugar, Atendiendo a que podria
ser en Grave perjuicio de la labor, y por quanto p.º sea
Divina Misericordia nosa Experimentada dan algunos
encha Yucas y poder para el ganado de la labor a un
levenda para un año de Ganado; Y conser su Grave perju
al present de este Consejo el no venden por tanto los dho
P.º Regidores puntaron su consejo lo que unanimes y
conforme convinieron se gusto lo que se venda esta
ganadera y se admira Leposura hecha por dho D.º
Bernarda Balencuela con las mismas Condiciones que
lo a.º antecedentes, y para que conch donde Convinie
do la presente tenificacion la que tiene suerte con
los demas P.º Capitulados en veinte y quatro dias del
mes de junio del año de mill setecientos y sesenta

D.º Antonio Maldonado
y Justa Monte: 1574 Fran.º Jph Escudero
Alphonso Garza Mo. mas del
Baltasar 7474 Fran.º Jph Valz
Romero
Presente su Consejo de los
Capitulos Rodriguez
Habera



Quinto m. r. no. 10.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO D. MDCCLXXV, SEPTIEMBRE.

mes de mayo de dho año compare el conde del lugar Vizcaya ante el V. m. J. D. Antonio de la Cruz y de Al. por C. M. represento el Donato con y Urupor sub. con los demas autos de nego. dho que en su presencia de dho conde y de los del ayuntamiento de Vizcaya a los 25 dias de mayo de dho año se admiten la escritura echa en el Ayuntamiento de la D. de Vizcaya por D. Bernarda M. Lengua segun las condic. a elumbreadas la q. republi. para que etc. heauto con dho. lo sobreis mande firmo y sehaya saber a dha D. Bernarda =

M. D. D. M. J. M.

Ante el V. m. J. D. Antonio de la Cruz y de Al. por C. M.

ff.

en dho. dia mes y año de dho. no figure dho. auto a D. Bernarda M. Lengua la vezina de Ad. u. en dho. ayuntamiento de Vizcaya =

Pregon

en dho. dia mes y año de dho. no auto a dho. ayuntamiento de Vizcaya publico q. dia en dho. ayuntamiento de Vizcaya =

ff.

en dho. dia mes y año de dho. no auto a dho. ayuntamiento de Vizcaya =

este pragon alha P... no p...
D. de fe =

110

emli... en...
ano en...
sedio este pragon alha P...
D. de fe =

110

emli... en...
en...
este pragon alha P...
D. de fe =

110

emli... en...
no de...
pragon sedio este pragon alha P...
D. de fe =

110

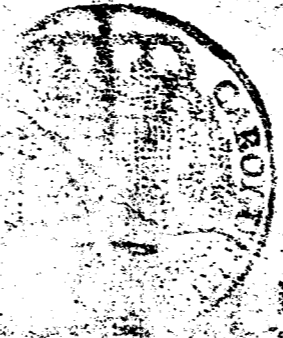
emli... en...
plaza...
alha P...
D. de fe =

110

emli... en...
plaza...
alha P...
D. de fe =

110

emli... en...
plaza...
alha P...
D. de fe =



SELO QVARTO. VENT
TENARAVEDIS. ANO DE
MIL SEFECIENTOS Y OCHO
CIENTOS.

D. Pedro...
en...
por...
que...
nos...
ay...
de...

D. Bernada
de Patenzuela

Auto

D...
se...
a...
saber...
cid...
le...

Do II
en...
D. Antem...
D. de fe =

En la ciudad de Alcaraz el día primero de octubre
 año de mil setecientos y sesenta y siete en la plaza
 pública por el Ayuntamiento de dicha ciudad
 sabe esta Real Cédula y cédulas de su Magestad
 de los señores don Pedro de Alcaraz y don Juan de Alcaraz

Don Pedro de Alcaraz
 Don Juan de Alcaraz

1.º m. de

En la ciudad de Alcaraz en veinte y ocho días del mes de octubre
 año de mil setecientos y sesenta y siete en la plaza pública
 por el Ayuntamiento de dicha ciudad se dieron vno
 dos tres y más papeles en la forma de los que se
 otorgaron en el lugar de Alcaraz dando
 saber la Real Cédula y cédulas de su Magestad y lo que
 se dio en el punto de vista de la obra de la obra
 de la mañana por parte de el Sr. Don Pedro de Alcaraz
 de una en el Real Cédula de su Magestad de su Magestad
 y en los Cuatro puntos de vista de la obra de la obra
 y de el Sr. Don Pedro de Alcaraz y fueron testigos
 don Pedro de Alcaraz y don Juan de Alcaraz

St.

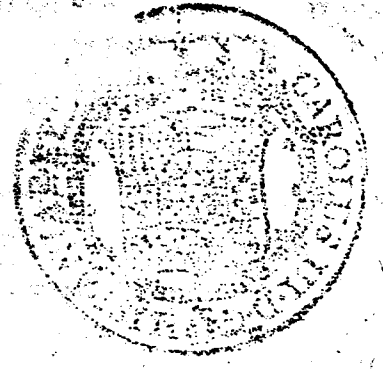
Don Pedro de Alcaraz
 Don Juan de Alcaraz

Don Pedro de Alcaraz
 Don Juan de Alcaraz

2.º y después

En la ciudad de Alcaraz el día primero de octubre de dicho año
 el remate ante a D.º Don Pedro de Alcaraz de su Magestad
 en el punto de vista de la obra de la obra de la obra
 rarlo esto respondiendo de su Magestad

Don Pedro de Alcaraz
 Don Juan de Alcaraz



Acto de la moneda de la moneda de Alcaraz.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y SEIS

Acto de la moneda de la moneda de Alcaraz.

En la ciudad de Alcaraz en veinte y ocho días del
 mes de octubre año de mil setecientos y sesenta y siete
 del Sr. Don Pedro de Alcaraz y Don Juan de Alcaraz
 y don Juan de Alcaraz de su Magestad de su Magestad
 estando a cargo de la obra de la obra de la obra
 que como se ha cumplido los arreglos de la obra
 de su Magestad y se sigue de su Magestad y de su Magestad
 nada, allandose para cumplir la obra de la obra
 de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra
 se daque al punto de vista de la obra de la obra
 desde el día primero de octubre de dicho año
 fin del mes de octubre de dicho año y de la obra de la obra
 se hicieron de cuenta y por parte de su Magestad
 con el Sr. Don Pedro de Alcaraz y don Juan de Alcaraz

St. de su Magestad de su Magestad

Don Pedro de Alcaraz
 Don Juan de Alcaraz



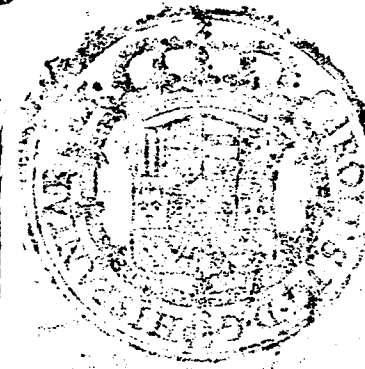
Don Pedro de Alcaraz
 Don Juan de Alcaraz

Prezon

En la ciudad de Alcaraz en veinte y nueve días del mes de octubre
 año de mil setecientos y sesenta y siete

de e rante firmadas por gnero publico
 In racione publica almoneda los ayto
 de la Deher de bionna bionna
 de los piosos de la ciudad. para saber q.
 hubiere Cobranza en ellas de los ramos que
 se refieren en el auto ante referido de
 que doy fee =

Joseph Inodiueros
 D. Bellon



Seiate maravedis.

**SELLO QVARTO. VENITE
 MARAVEDIS. ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y VNO.**

Antonio de...
 En la...
 que...
 la...
 de...
 tal...
 por...
 para...
 brada...
 que...
 queda...
 mandan...
 pronto...
 Eizen...
 para...
 de...
 las...
 como...
 Almoneda...
 supra =

Antonio...
 Benitez

Es...
 Antonio...

Dijo por ende el testimonio y certificacion que
 fue hecho setenta y seis de mayo de ochenta y
 cinco años de noventa y cinco años de
 esta ciudad de Alcazar de San Juan.

Yo el Sr. D. Joseph Rodriguez Bellon
 en su nombre de Alcazar de San Juan.

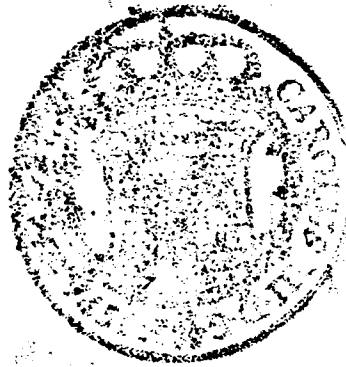
Testimonio
 Yo el Sr. D. Joseph Rodriguez Bellon en su nombre de Alcazar de San Juan.

ejecutaron Andres Jaraedo y don monge
 de Alcazar de San Juan, y segun la Decla
 racion de la Real Cedula de la Real Audiencia
 de Madrid de veinte y cinco de mayo de ochenta y
 cinco años de noventa y cinco años de
 esta ciudad de Alcazar de San Juan.

Testimonio de Alcazar

Yo el Sr. D. Joseph Rodriguez Bellon

Testimonio certifico que en el mismo ramo
 de autos se halla comada por Juan de Alcazar de San Juan



cinco maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

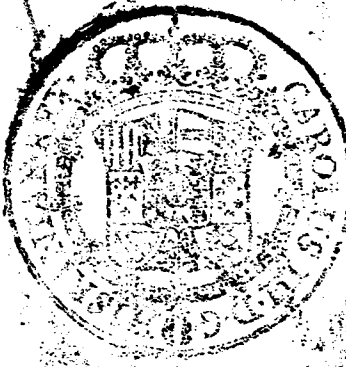
se concede facultad a D. Pedro Felice Arroyo deli. oyo. desta ciudad, para arrendar a heras & los propios della para su ganancia, remanendo a la su. regim. desta dha. ciudad, le admitiere las ofertas que hiciere quando los Erros publicos limoneda compraxerem. al feruero baxo los utros breues, y no admiendo oferta opua. que exceda la que se puxo de la importancia del arrendo. la qual fue obedida y mandada cumplir por la su. y no im. desta ciudad, segun mas breues m. contra d. h. d. por d. g. mercedito y en vno. de lo mandado lo tiene y tiene en lica. En el dia de ayer año

Entestimonio de la Real Audiencia.

Joseph Rodriguez Bellon

Copia en

Un minimo Catinico de el dho. cu. que la d. (por) ciudad por la g. remanencia no admiti en las limoneda de las deheras deheras. poturas y cosa g. dehera la cuantadaxo deheras. idella en vno. y practica en d. heras g. deheras prop. se han s. baxido interm. ocuio. años mercedito y lo tiene en lica. ene d. h. d. deheras y nueve deheras. En el dia de ayer año



cinco maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

se concede facultad a D. Pedro Felice Arroyo deli. oyo. desta ciudad, para arrendar a heras & los propios della para su ganancia, remanendo a la su. regim. desta dha. ciudad, le admitiere las ofertas que hiciere quando los Erros publicos limoneda compraxerem. al feruero baxo los utros breues, y no admiendo oferta opua. que exceda la que se puxo de la importancia del arrendo. la qual fue obedida y mandada cumplir por la su. y no im. desta ciudad, segun mas breues m. contra d. h. d. por d. g. mercedito y en vno. de lo mandado lo tiene y tiene en lica. En el dia de ayer año

It. Joseph Rodriguez Bellon

En virtud de la Real Cédula de las Indias...
Dada en Madrid a diez y seis dias del mes de Mayo de mill setecientos y sesenta y dos años.
Yo el Rey.

Antonio Joseph Benito vea.
Della E

Obste no haues habido q... la Dicha de la...



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

En virtud de la Real Cédula de las Indias...
Yo el Rey.
Antonio Joseph Benito vea.
Della E

Roberto...
Della E



Joseph Benito vea.
Della E

En virtud de la Real Cédula de las Indias...
Yo el Rey.
Antonio Joseph Benito vea.
Della E

En virtud de la Real Cédula de las Indias...
Yo el Rey.
Antonio Joseph Benito vea.
Della E

En el lugar de los Hornos y en la playa
 de San Pedro por ver de los muros de la Dehesa
 haciendo un muro y reparando de fe = *Carmen*

En el lugar de San Pedro por ver de los muros
 de la Playa pública de San Pedro, muros de la Dehesa por
 reparar de fe = *Carmen*

En el lugar de San Pedro por ver de los muros
 de San Pedro por ver de los muros de la Dehesa por
 reparar de fe = *Carmen*

En el lugar de San Pedro por ver de los muros
 de San Pedro por ver de los muros de la Dehesa por
 reparar de fe = *Carmen*

En el lugar de San Pedro por ver de los muros
 de San Pedro por ver de los muros de la Dehesa por
 reparar de fe = *Carmen*

En el lugar de San Pedro por ver de los muros
 de San Pedro por ver de los muros de la Dehesa por
 reparar de fe = *Carmen*

En el lugar de San Pedro por ver de los muros
 de San Pedro por ver de los muros de la Dehesa por
 reparar de fe = *Carmen*

En el lugar de San Pedro por ver de los muros
 de San Pedro por ver de los muros de la Dehesa por
 reparar de fe = *Carmen*

parece por algunos de los de la Dehesa
 de fe = *Carmen*

En el lugar de San Pedro por ver de los muros
 de San Pedro por ver de los muros de la Dehesa por
 reparar de fe = *Carmen*

En el lugar de San Pedro por ver de los muros
 de San Pedro por ver de los muros de la Dehesa por
 reparar de fe = *Carmen*

Nota:
 De fe de los de la Dehesa por ver de los muros
 de San Pedro por ver de los muros de la Dehesa por
 reparar de fe = *Carmen*

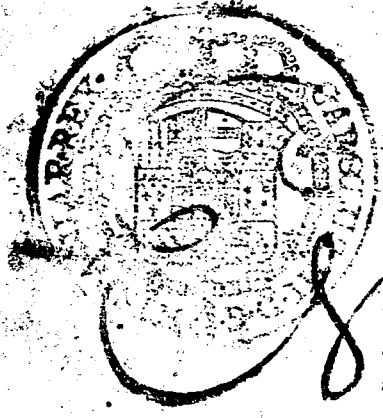
Carmen



℞ late maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.**

Denun. contra Fran. Escob. Alcaide de...
℞ late maravedis.



℞ late maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

100

274-4

la Cui. de la Cui. adieu...
Viencia y...
Correg. Juan...
y Juan San...
habiendo...
his materia...
Guia y...
mucho...
una vez...
siria Correg...
Sula...
de...
no...
Domingo...

En...
de...
una...
de...
Ante...

de...
de...



de...
de...

En Alcaraz a diez y ocho de Mayo de 1770
ante mi, Don Domingo Aguado, Abogado de los Reinos de España

Por fe =
Domingo E

Seleto el despacho



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Ante mi el Licenciado Don Domingo Aguado, Abogado de los Reinos de España, en Alcaraz y su Jurisdicción.

Qualquier Guardia q. velle entregue o suerda q. velle
y escrivir para el hereditario del Reino de Valencia, y ha de valer
a Don Juan de Alcaraz de Ana como por los Guardas de
monedas velle a punto de denuncia sobre cosa en la de
esta materia de echo Alcaraz de un madero treinta y
quinia y cinquenta Comunes; de cuya denuncia velle a
hacer para que por termino de tercera dia de por lo que
dijo Comenzay p. rudo con lo que dice en otro recien esta
Causa y nueva por otros seis Comunes de un par de
y todo en Caras. Para ello lebro el p. rudo en Alcaraz a
diez y seis de Junio de mill setecientos y setenta y ocho.

Al.

Don Domingo Aguado

Don Domingo Aguado

gr. n.

Don Domingo Aguado

En Valencia a diez y ocho de Mayo de 1770
ante mi, Don Domingo Aguado, Abogado de los Reinos de España, en Alcaraz y su Jurisdicción.

Don Domingo Aguado

Mayorazgo de Vizcaya por el Rey
don S. M. en el mes de Mayo de 1613.
Yo el Rey, por mandado de su Magestad.

Joseph Antonio
Comunero

nota

En la Ciudad de Logroño a 12 de Mayo de 1613.
Yo el Rey, por mandado de su Magestad.
Comunero

Nota que para antes expresada de la Real Cedula
que expresa en el auto antece de 1613.
Comunero



ESTADO DE ESPAÑA

SELLOS VARTO, VEINTE
MAYEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Don Juan de Borja y Arana Comendador de ...
y sup. de toda donación que se hiciera en el Reyno de ...
p. l. l.

Por el presente mandamos que para el ...
de ... a ...
dada en ... a ...

Joseph Antonio
Comunero

En el lugar de ... en quince dias del mes de ...
...
...
...
...
...
...

Sebastian Ramon
A. P. P.

que yo lo capul y portanado de me descuen-
 te el valor ca. a. de la Cantidad que me
 obligo a pagar a su Arrendam.^{to} y por lo
 tanto preciso, para que se ponga efecto
 A. N. de los y suplico me admita Informacion del re-
 ferido hecho con los que ofuscos presentad
 y que puedan decir tambien sobre la can-
 tidad Equibada del precio y que
 sea mandada de me de la Cantidad
 que cortenada en mi Arrendam.^{to} vido
 Turo. 88. y Turo.

*Joseph Antonio
 Comenest*

otro. si. eigo que para la apreciada
 Justificaz. nezerita valer me de
 testigos que son vez de las Cuitas
 de villa de Guayaquil y no me
 es posible traerlos desta ciudad por lo
 que por suplico asi se reciban en
 pacho a los de las Cuitas de Guayaquil
 para q. me auxiliaran esta
 Justificaz. de Cuitas

Nota. Por presentada, la parte de la Justificaz. que
 ofusca, y los testigos de presentada, se examinen
 por el honor de Pedro. y para ello, apalogue

En su obra de compra, se libre la Regg. de suplico para que
 se le reciba por las Cuitas de Guayaquil y de Guayaquil
 de que sea con ans. de. de Pedro. y de Pedro. y de Pedro.
 Lo manda el Sr. D. Christobal de Robles y Varios Co-
 rreidores Jui. Mayor Capitan de Guayaquil y de Guayaquil
 de Pedro. y de Pedro. y de Pedro. y de Pedro.
 de Pedro. y de Pedro. y de Pedro. y de Pedro.
 de Pedro. y de Pedro. y de Pedro. y de Pedro.

Robles

Comenest

En la Ciudad de Guayaquil, a los 10 de Agosto
 de 1788, yo el Sr. D. Juan Antonio de Robles
 Alcaide Mayor del Sr. Oficio de Pedro. y de Pedro.
 de Pedro. y de Pedro. y de Pedro. y de Pedro.

Nota. Este dia arriba de los libros el Regg. que se expusieron
 de Pedro. y de Pedro. y de Pedro. y de Pedro.



ciudad de maravedis.

SELO QVARTO, VELL
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
SESENTA.



ciudad de maravedis.

SELO QVARTO, VELL
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
SESENTA.

Christobal de Robres y Carris Carrer. Jefe mayor
Capitan a Guerra y Jefe de todas Ventas. P. y S. en
Millones de la Cui. de Alcaraz su Partido y de ...

Hago saber a los señ. Gobernador y Alcaldes hordenarios,
o su lugar de las Villas de Propia y ...
horden y demas ...
su Mage. Como Antem. en este mil ...
el presente ... se a presentado por ...
de Ribera Ven. D. Pedro de esta ...
Mayor del ... oficio de la ... y Arrendador de la
Deera llamada Calares del No mundo Propia de esta
Cui. una Petizion de ... y el ... por
mi a ella prohibido es el ...

P. de ...
D. Juan Antonio de Ribera Alguacil Mayor del
Santo oficio Ven. D. Pedro de esta ... Como Maraja
Duxa ante ... parezca y digo = auyo tengo am ...
go y para la manubenzion de mis Ganados el arrend
damiento de la Deera que llaman Calares del No mundo
de Propia de esta Cui.; des asi que en este presente año
han estado en esta Dehera fabricando Madera en
ella a horden del Superintendente de Marina del
Departamento de Cartagena, y para Condorziada en
razon mucho numero de Carretas Condorziando y
aunque da Breyes que se han mandados en los Pa
tos y demas a provechamientos de la referida Deera de
el mes de Mayo, y Condorziada en mantenerse en ella en
libertad y sin pagar Cosa alguna, por que dicen tener
esta franquiza, y asi viene a requerir el ...

[Handwritten signature or mark]

Valor de los Partos y Justas que han Consumido
 Carreteras mis Ganados de la parte de Cham que ve
 me tiene dicho por su Justo precio y sin esta carga,
 y por que uses Justo que lo lo pague, y por tanto
 me me deviente el Valor correspondiente de la Can
 tidad que me obligu a pagar por su Merced. y por
 en Justo precio, para que tenga efecto. A. N. de
 y Suplicas me admitta a informar. El referido
 hecho contenga su oficio Presentar, que
 puedan veria tambien. he la cantidad Equiva
 lente a el de un mrs. y fho que sea mantas de me
 deviente a la cantidad contenida en mi Merced.
 pias Juss. de y no. de San. Antonio de Rivera
 Ocho si digo que para la expresada Justificacion
 necesito Valerme de testigos que en Ver. de las Villas
 de Villabona y Propar, y como es posible traerlos
 a esta Ciudad, por lo que pido y suplico a V. S. de
 despachar Requiritoria a las Justicias de las Villas
 para que me Veriban esta Justificacion. de Rivera.
 Por presentada, esta parte de la Justificacion que
 ofiere y los testigos que presentare, se examinen por
 el thenor de este auto; y para ello, y por lo que en
 sus autos se expusiere, se le de la Requiritoria que pido
 para que se le Veriba por las Justicias de las Villas
 de Propar y Villa Verde, a que sea con insercion
 de este pedimento, de este auto; Lo mando el
 Sr. D. Christobal de Robres y Barrionuevo
 Juss. Mayor Capitan a Guerra y Upp. de todas Ver
 tas de y Verurias de millones de la Ciudad de Alcazar
 de San Pedro y de la parte de S. M. en ella en seis dias del mes
 de octubre de mill y seiscientos y sesenta y siete.
 Que se Concordar lo inserto en el Reconv. Ocho si
 y auto original, se presente en la parte de la parte; y

Nota

para que tenga efecto lo mandado por mi preinses de
 citados auto, de parte de S. M. a V. M. Excels. Requirio de
 Reclamacion y encargo de la parte de la parte de el Sr.
 D. Juan de Rivera de sea echo notorio de mill y seiscientos
 se manden de Cumplir y ejecutar, y en su executio
 Cumplim. Perivinte la Justificacion que ofiere, hebo
 cuando de los particulares que en dho. Justicias pedi
 mento expusiere y executado que sea de bolber de todo ori
 ginal para los efectos que le Combenzan, pagando los
 Justos y de los dias; de en la parte de S. M. mandan hazer
 y ejecutar, Remuneration Juss. de y ohar de el tanto
 las de S. M. Verias ella mediante. Dado en la Ciudad de
 Alcazar de San Pedro el mes de oct. de mill y seiscientos y sesenta
 y siete años.

68

Juan de Robres y Barrionuevo
 Por mandado de
 Joseph Antonio de Barrionuevo
 Comodoro

Requir

En la Villa de Villavieja a media del mes de oct.
 de mill y seiscientos y sesenta y siete años, ante el Sr. Bernar
 do Garrido, Alca. Jordin. en ella vitormino y
 Jurisdiccion, por su Mag. represento el despacho
 de Requiritoria que antecede, se pido su cumplim.
 y Justicia; y visto por su mag. mande se
 guarde cumplida, y se cumpla y se pague a la parte de D.
 Juan Antonio de Rivera, presentada la Justificacion
 de quien se proveyo de Valer, para la Justificacion
 que ofiere, tiene lo que se le haga saber, y para
 este auto, que en su mag. fano en lo pido y mande
 Bernardo Garrido Gal. Juss. Mayor

ante marabols.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Yo el infrascripto Sr. en Verdad y Comandado, en el antecedente auto notifique su contenido a Lorenzo Muñoz Millán, quien parece por encargo del Sr. D. San Antonio de Rivera. El qual me dice que el Sr. D. Pedro Perpetuo de la ciudad de Alcazar, en su persona, dice...

Manchucan

Justifica

contra Miguel Garcia y a Angela

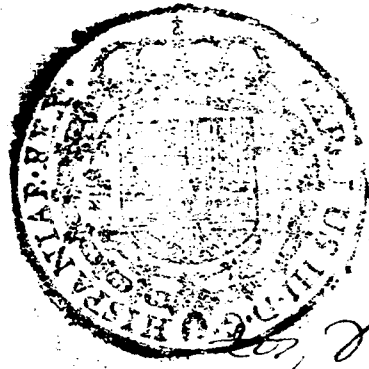
En Villa Verde en el dia once de los meses y año de presentacion a la parte de don Lorenzo Muñoz Millán, parecio ante el Sr. Bernardo Garcia de la Real Audiencia de esta Villa, por un lado Miguel Garcia de la Villa Vecino a ella de quien me dice por otra parte el Sr. Frivio Texam por Don Pedro Benon y una Real de Cruz en forma de auto, quien lo hizo, como se sigue en el oficio de la Verdad en la que supiere y le fuere preguntado, siendo lo por el Sr. D. que ha de aver en su inteligencia, dijo que los bienes que se han vendido en las Dehesas de Alcazar, y que se venden en Alcazar, y que se venden en Alcazar, y que se venden en Alcazar...

ante marabols.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Yo el infrascripto Sr. en Verdad y Comandado, en el antecedente auto notifique su contenido a Lorenzo Muñoz Millán, quien parece por encargo del Sr. D. San Antonio de Rivera. El qual me dice que el Sr. D. Pedro Perpetuo de la ciudad de Alcazar, en su persona, dice...

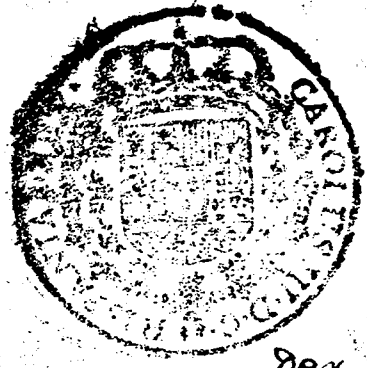




Este marauco

SELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

los Jurados y Justos que han Davidome
nestos en la Dehesa del Calax y Monote
aunque en esta sea de ordinario y por
lo mismo an apuzado sea sus aprove
chamientos aunque es Verdad que en la
otra no han sido tanta tierra pero
si la de esta estimacion y no hallando
los ya nombrados Carreteros de este Pais con
que alimentan sus Perucas en las Dehesas
Dehesa se vieron precisados a valerse de
otra Jurisdiccion componiendose con la
Villa de diotax para que les diese entera
da en las uñas ajustando por ello adon de
Vn por cada Vn Buei en quinientas que
se manubieron en ella y al caso fue pre
ciso Mexarre a buscar otras por uñas
Varones y la de otras en prosequir en el
corre y la que de muchas otras uñeras
para el Mexido trato la parte del tercio
que hubiere muy bien subtraher el
arrendam. Enagxa m. de las Dehesas de
hesa pero atendidas las circunstancias
segun su conocim. lo menos puede sacarse
en dho trato las dhas partes del va
lor de la Monote y en la de el Calax lo
menos la tercera parte pues como llevado
an consumido la otra porcion de esta y la que
va el todo lo que asegura en conciencia
segun lo que ha visto y su Real Caverencia



Este marauco

SELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

de
dex por la Verdad, Socargo al Jurado que
bretado tiene en el que se afirma y Justifica
declaro la edad de treinta y siete años poco
mas o menos no tiene que decir no averia lo
no se nada de lo que lo el infrascripto D. Diego

Gallardo

Ante mi
Gabriel José Machuca

Juan Garrido
Caxeres

En esta Villa en el mismo dia mes y año dicho
la parte del Sr. Don Antonio de Rivera para
esta Justificacion presencio por testigo as
tallo Sr. Alca. a Juan Garrido Caxeres
Vecino Caxereno de esta Villa de quien
su nro por ante mi el Sr. D. Cristóbal Jurado por
D. D. N. S. y Vera Vera de Caxeres expresada
y el Mexido lo hizo conforme a dho. Vaso del
qual ofrecio decir Verdad en lo que fue pre
guntado y ofreciendo por el Sr. Mexido pre
cixero pedim. en inteligencia del dho.
que habiendo estado este año con sus Carretas sacando
y conduciendo Maderas de las que se coajan en la
ombria de Monote Jurisdiccion de la ciudad de Alca
raz de orden del Sr. Intendente de la ciudad de
Caxeres para las fabricas que su Mage. D. N.
Reg. tiene mandadas hacer ha visto el dicho
trato en esta de dho. Sr. Intendente

y Animales p[er] de estos d[omi]n[os] de an[te] tr[an]s[ac]ta
do el Numero de docientos y sesenta y tres pa
ra el Carrico de Matadica, a exp[er]cion de los tres
reuntes Muxiaros que han asistido, y asistend
daxiam[en]te que Regulator esta unida con otro, le pa
ra el testigo que bodan contar, y para
el conp[er]to que deve hacerse de quindia de
dim[en]sion en el termino de V. meses de quieros que
venta. y Secunda desta clase. Los Dueros de los
h[er]os alli son araver de Alonso Garxido Vecino de
Vies Vecino de Vies: la misma cantidad de
Thomas Mexias, y qual numero de Juan P[er]
Vance y quatro de los Rodriguez diez de Die
go Exano, y quatro de Juan de P[er]as, Vecinos
de V[er]a V[er]a seis de Pedro Mas, y qual numero
de Juan llamado el Gordo, y diez y seis de Ja
sco Navarxo Vecino de la de Bonatad sum
re de Miguel Tomero, de Yudesido tras de
Lern. Carrigué cinco, de Juan y Pablo Vo
meno once, y diez y seis de los Cano, otros
Vecinos de Lugar de V[er]a, de Miguel Ca
no, de Juan Navarxo, diez de Juan
Garxido Veraxer, de Luis ar, quatro, de
Juan Cano, ocho, seis de Juan Medina de
V[er]a de Juan Garxido Munoz, y de
cinco de Bartio Munoz Vecinos desta
todo lo quales han asistido y gozado de los
fijos y fiestas, Ramon, de Carrasca, Tobes,
Presno, y otros, en el t[em]p[or]e, otras Mises en las
Debias, de los Calaxer del Mundo, y Monote
conthore l[os]o, deturriendo sus aprovechami
entos, y dex, uricando sus Arboles, y especial
m[en]te la l[os]a de Monote, sin dexar mas la otra
y segun se va adelantando la conta llega
ra el caso de apuraria como la anterie
dente, por lo que miado con de l[os]acion el
Daño causado tiene por quan ciento de

de Regularse, considerando el de la transientes
enrros a la de texras partes del arunda
m[en]te que pagan sus Portos en la de Monote
y en la otra, que han gozado de lo mas que
della, aunque no contaran Exero, de conse
vera por el testigo, quan la m[en]te de poco m[en]te
en atencion, a que no hallando en ellas el
suficiente alim[en]to preciso a el testigo y demas
Carriceros, que nombrados de la de la en
el trabajo y levan su ganancia a el termi
no de la V[er]a de Riopad, donde pagaron por
quince dias, quinientos y veinte y pro
xaccado en cada docientos y sesenta
Vecinos que llevaban, y despues van apela
do cada uno a lo termino de sus Docimi
no, lo qual es publico y notorio, y la verdad
so cargo del Juram[en]to que tiene, lo en el que
se afirma y da fide, declaro ser de edad
de treinta y quatro años, y lo firmo conu
rind[en]do que lo el N. do fee

Bernardo
Juan garrido
Munoz
Gab. de Machuca

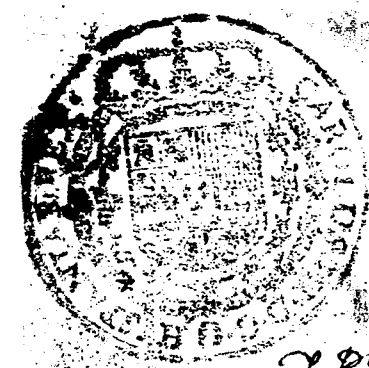
Luis fir
En Villa Verde, en el cinco dia mes mayo de
esta presentacion, parecio ante mi el Sr. Luis
fir Vecino carricero desta V[er]a de quien se
vino, por ante mi el Sr. Rabio Juram[en]to que
fizo a Dios y a n[ost]ra Cruz, en forma de d[omi]n[os] y
Vos del oficio de la Verdad, en lo que supie
re, y le fuere preguntado, y haciendole sei
do el Juram[en]to pedim[en]to que esta por la vera



Señal Real
Señal Real

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

que han pasado las Dehesas del campo
del mundo, y Monote, por la calidad
de Licencias con donaciones y licencias que
se, y en su favor, lo del testigo con donadas
papas y Vamo que han pasado men
ter para sus carretas y. Dices y ama
danzado de la misma libertad, muchos
carreteros Musuano que han enca
do y salido en ellas, perjudicando los gan
dos de los, así como carreteras, fra
nos y otros, y se espere la perseverancia
de los Daños por la innumerable cantidad
de Maderas, que de su favor necesitan
concar. Por tanto y carretas, ala ciudad
de Cartaxena de orden del Sr. Intendente
de Marina de ella, causando el perjui
cio que se le considera, a los arren
dadores de las expresadas Dehesas, pues
Segun se debe saber y entender, Refle
cionadas las Dices circunstancias de
vicio, sacando el referido trato, esto por
la Dices de Monote muchos más a la mi
dad de su arriendo, y por la otra, algunas
de la tercera parte, acuna a travex tenido
lo ganado de los arrendadores quedo
cupando, la de monote entera m. y la otra
poco menor, y no obstante, lo referido lo mi
mo carretas mantenidas que para lo
mismo, Vixando a termino extraño



Señal Real
Señal Real

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

y pagar los Pastos para mantener dho. Puerco
no lo han estado, Basilio Muñoz dueño del dho.
de Puerco, Juan Garrido Muñoz con Venida y
don, fran. Medina Sei, fran. Cano ocho, dho.
par, quatas, Juan Garrido Veraes diez, Juan
Navarro don, y don Miguel Cano, quedes Veci
no de esta Villa: Alonso Garrido, Veinte, otros
Veinte Juan Ruiz, Thomas Murcia igual nu
mero. Joh. Rodriguez Veinte y quatas: diez Die
go Carrasco, y quatas Juan de fias: Veinte de
la Villa de dho Sei de Pedro Muñoz, Juan el
gado otros Sei, y diez y Sei de Pedro Navarro,
Vecino de Veraes, y del lugar de Veraes, dho.
de Miguel Tomero: de Verdinas trece, años
de dho. Carrasco, de Juan y Pablo Tomero, once
y diez Sei de dho Cano: quedes los dueños y se
venta Puerco que se ha referido lo que se han man
tenido en las Dices Dehesas el tipo de tres
Meses continuos, quando adho a prothetras
mienon con la libertad referida, y segun
bien oido como lleva dho. sea durable, el copre
lado por juicio, y para la Verdad lo cargo el Duram.
quiere dho. en el que afirma y ratifica, declarar
de edad de Veinte y Sei años, y no firmo por que se no
saber si en lo su mudo de que se fue =

García
Lab. J. Machuca

Comparada en esta Villa en lo de los meses de mayo y año, amados.
 Bernardo Garrido Alcaide ordinario en ella por
 su Magestad. Juan Lorenzo Muñoz Villan de
 cino de ella, y otros que por causa notoria mas
 testigos que presentados, por lo que pidio es un
 se enaeguen los autos, en la misma forma
 que el de quinquenio previene, y lo firmo =
 Lorenzo Muñoz
 mi Rey

Visto por su Magestad como se trata como se pide
 y se le enaegen por lo que se pide, que en dicho con
 seongan: y lo firmo de quinquenio =

Juan de
 Gabriel de Machuca



SELLO CUARTO, VENTA
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE
 SEPTI

C. J. en el Real de Nueva España el Mayor del Real
 Consejo y el Real de Sevilla. Como Mefre sea
 de los de Sevilla, que en virtud de una Real Cedula
 de su Magestad, se le ha concedido para la enaegua
 de los de Sevilla, la dehesa que dicen Calarey de los Mu
 do de los de Sevilla, y hauiendo de suuadola en
 el presente año. Cuidado num. de Buieny que es un
 de los de Sevilla. Comoviendo de la fabrica de Madexa que
 se esta enaegando para el Real Arsenal de Sevilla
 fena, los que hauian consumido los Pasos conada
 de Sevilla, y algunos de los de Sevilla, se le ha
 formado sobre ellos, y en virtud de su Magestad
 dan como de falsarse la cantidad equivalente al
 por su Magestad de los de Sevilla, que por
 dim. admitida se mando para el examen libras
 de quinquenio con el que se le quierio ala de Sevilla. de
 de Sevilla, y en fuerza, se examinaron los
 de los de Sevilla, practicados por la de Sevilla
 de Sevilla; de los de Sevilla por su Magestad, y en
 zido num. de depositos, fide dignos en la nada de
 de Sevilla, se han mantenido los de Sevilla de Sevilla
 de Sevilla, de Sevilla para aserax las madexas sacan
 de los de Sevilla conada para arguella, ademas de haue
 tambien pagado los de Sevilla de Sevilla.

que se ordena para Madrid, haciendo que se
Comunido los pasos, y modo que se
sea por el camino de Murcia, en punto
haciendo tambien cuando las personas necesarias
para lo de Murcia, y para el de Murcia, y
pasos para Murcia, en uno de los caminos de Murcia (y
tambien el otro, que se le experimenta
en los pasos de Murcia, como quedando en una
parte de ellos, mediante lo que se ha hecho en Murcia
mientras singularmente semejante, de modo que se fixe
los Duques de ella, y no los de Murcia, resultando
asimismo justificado en la mencionada de esta
que prudente y regular, luego expresivo para
esta, que a la verdad el precio de la Murcia, ha
siendo mayor apreciable de lo que se proponia y se
fundado, y congruente y razon, quedan los tres tipos
por lo que es lo que se favorece que en el presente

Suplico a V. M. que habiendo yo experimentado en esta
provincia, lo que en ella mandan, que de la Ma
dame de esta de Murcia, se quite la cantidad
que se contemplaba a la vida del perquisito padezi-
do, segun lo justificado, y haciendo congruente
que se quite lo que es igual por lo que se pondera en su que
pido suplico a V. M.
Joseph Antonio
Comisario

Presentado en las Cortes de Valencia, a ...

que con las que le movieron y se habian de mandar a
D. Christobal de Robre y Carlos Correa de Jui, ma
yor de esta Tud. de Murcia, y su hijo de la parte de
en veinte y once de mes de octubre de mill y setecientos y ve

Robre

Ordem =
Joseph Antonio
Comisario

Fuero. En la Tud. de Murcia en veinte y once de mes de
octubre de mill y setecientos y treinta y dos, el D. Christobal
de Robre y Carlos Correa, Virrey mayor Capitan de
Guerra y Supp. de todas Indias, esta en la Tud. de
Murcia por el M. con esta de los autos, y de la parte
de la pretension de esta parte como lo califico la
diferencia que se elige resulta dixo: Se debe base a
esta parte la mitad del arrendamiento que tiene hecho, de la
Deesa de Calar, el Rio Mundo Propiedad de esta Tud. por
lo correspondiente a el año y plazo que cumple en
S. Miguel pasado del presente año, lo que se ha pasado
del mes de Mayo de Prop. esta Tud. para que le cobre con
arreglo a esta providencia, y para su efecto, se debe
figue por el M. al que quien por dicho arrendamiento. lo
Candado se remate se presente en el M. asi lo proveyo

Robre

Ordem =
Joseph Antonio
Comisario

En la Tud. de Murcia en ...

